

- 01.** Marta Gómez madre del niño Matías no puede inscribir en la escuela a su hijo. Las autoridades académicas de la Escuela República de Colombia no admiten la matriculación del niño Matías Gómez, por una discapacidad psicofísica que padece. La Defensora del niño a pedido de la madre, ha solicitado la matriculación del niño al Juez de la Niñez y la Adolescencia en atención al Principio de:
- A. Autonomía Progresiva.
  - B. Interés Superior del Niño.
  - C. No discriminación.
  - D. Concentración.
  - E. Efectividad de los derechos.
- 02.** El adolescente Pedro Pablo García tiene quince años de edad. Se encuentra viviendo en un abrigo residencial desde su nacimiento. Se desconoce a la familia nuclear y ampliada del adolescente. La Directora del Hogar solicita que Pedro Pablo resida con una familia. El Juez ante la ausencia de familias nacionales, garantizará una solución definitiva, en interés superior del adolescente y por medio de las autoridades competentes a través de:
- A. Una adopción por personas residentes en otro país.
  - B. La designación de un tutor especial.
  - C. Designación de una familia acogedora.
  - D. Un cambio de modalidad de familia guardadora.
  - E. Una exhaustiva búsqueda y localización de la familia.
- 03.** La madre de Matías Tomás Torres, ha iniciado una acción de reconocimiento de filiación en representación de su hijo de diez y siete años ante el pedido del mismo. La Defensora del niño y del adolescente le reclamó la demora para iniciar esta acción. Esta acción:
- A. Prescribe a los 60 días.
  - B. Caduca a los 180 días.
  - C. No caduca esta acción.
  - D. Es imprescriptible e irrenunciable.
  - E. Es renunciable.
- 04.** Los niños María y Juan Pérez Páez de diez y trece años requieren de la asistencia económica de su padre para desarrollarse integralmente. La madre sostiene que el padre trabaja en la Ande y percibe un salario mensual de diez millones de guaraníes. La madre de María y Juan, la Señora Estelvina ha iniciado el juicio de asistencia alimenticia y le urge una resolución provisoria. El Juez competente debe:
- A. Señalar una audiencia a los padres y al defensor del niño.
  - B. Citar al alimentante una sola vez y bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora.
  - C. Correr traslado de la demanda al progenitor.
  - D. Oír a los niños previamente, y luego resolver sobre los alimentos provisorios.
  - E. Oficiar al lugar de trabajo del padre de los niños.
- 05.** El padre de Juana, Tomasa Martina de un año, cuatro y siete años desea presentar una demanda de ofrecimiento de asistencia alimenticia para sus tres hijas. El padre vive en Ciudad del Este y la madre con sus hijos en Asunción, pero desea viajar a Buenos Aires. El juez competente se determina:
- A. Conforme al domicilio real del progenitor.
  - B. Según la residencia habitual de la madre.
  - C. De acuerdo al domicilio de constitución de los niños, establecido en el poder especial.
  - D. En el domicilio procesal de los niños y adolescentes.
  - E. Por el lugar de residencia habitual de los niños y en caso que le niño o el adolescente se encuentre residiendo en el extranjero, la competencia territorial quedará a opción del niño o adolescente.
- 06.** El Señor Luis Aquino fue condenado por abusar de su hija de diez y siete años. Corresponde que el Juez decrete a pedido de la Defensoría Pública:
- A. Suspensión de la patria potestad.
  - B. Que se extinga la patria potestad.
  - C. La pérdida de la patria potestad.
  - D. Revoque la convivencia.
  - E. Suspenda el régimen de relacionamiento.

07. Tres hermanos quedaron huérfanos de padre y de madre. La maestra del niño mayor de diez años, llevo a los tres niños a su casa. La maestra Teodolina Martínez, ha cumplido con la obligación de comunicar al Juzgado de la niñez y la adolescencia, que tiene a su cuidado a los tres niños, sin embargo no los puede cuidar por mucho tiempo. Los abuelos paternos han fallecido, no así los abuelos maternos. Corresponde que el Juez a pedido de la defensoría designe previo juramento a:
- A. Un tutor de entre los parientes llamados a ejercerla, al más idóneo.
  - B. A una persona designada en el testamento de los padres, según el orden establecido en el instrumento público.
  - C. Una vecina buena de los niños que puedo cuidarlos como medida de urgencia.
  - D. La persona que pueda administrar los bienes de los niños como un tutor especial.
  - E. A la maestra como guardadora.
08. Marcos López es hijo de padres que se encuentran separados y se disputan la convivencia de Marcos quien tiene siete años de edad. La madre publica en todas las redes sociales copias de las actuaciones judiciales. El Padre, bajo el patrocinio de un profesional abogado, ha solicitado al Juez de la Niñez y la Adolescencia la prohibición de las publicaciones que realiza la madre. EL Juez debe:
- A. Prohibir la publicación por cualquier medio de comunicación, los datos que posibiliten identificar a la familia del niño.
  - B. Permitir la realización de entrevistas al niño que se encuentre como víctima de la violación de algún derecho.
  - C. Prohibir la publicación de las fotos del entorno de la familia, luego de oír a los padres.
  - D. Resolver la prohibición de publicar las actuaciones judiciales por la madre, pudiendo ser sancionada conforme al artículo 147 "Revelación del secreto de carácter privado", del Código Penal.
  - E. Comunicar a las partes de las disposiciones previstas en el Código de la Niñez, previa advertencia.
09. Jeremías González ha solicitado la convivencia de su hijo de cuatro años y se relacione con la madre. La madre sostiene que tiene preferencia para la convivencia por la edad de su hijo. El Juez resolverá:
- A. Conforme a la sana crítica y las leyes, lo más favorable para el niño.
  - B. Oír al niño y otorgará la convivencia al progenitor más idóneo.
  - C. De existir controversia sobre la convivencia y el relacionamiento con el hijo, el juez deberá oír la opinión del niño y resolverá teniendo en cuenta su edad, su madurez y el interés superior del mismo.
  - D. La convivencia a favor del progenitor con quien el niño desee vivir.
  - E. En atención a todos los principios la convivencia a favor de la madre que tiene preferencia.
10. La abuela materna ha arrebatado a Lucas de la residencia de sus padres. Los padres han solicitado la restitución de su hijo.
- A. El Juez debe restituir inmediatamente al niño a sus padres.
  - B. El Juzgado convocará a las partes a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de tres días.
  - C. Las partes serán oídas por el juez en un procedimiento sumario.
  - D. Dentro de las seis horas de solicitada la restitución el Juez oír al niño y resolverá la restitución.
  - E. Las partes concurrirán al Juzgado en un plazo no mayor de dos días y el Juez oír a las partes.
11. El ejercicio de los derechos y la efectividad de las garantías consagradas en este Código, se materializarán a través del sistema:
- A. Nacional de la Niñez y la Adolescencia y del Consejo Departamental.
  - B. De administración de justicia especializada establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
  - C. De los principios establecidos en la Constitución y en las leyes.
  - D. Nacional de Protección de los Derechos de los niños y adolescentes.
  - E. Que integran los jueces, defensores y las consejerías municipales.
12. El niño y el adolescente tienen derecho a la nacionalidad paraguaya en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. Tienen igualmente derecho a un nombre que se inscribirá en los registros respectivos,
- A. Tienen el derecho de permanecer con su padre y hermanos, a ser criados por la familia nuclear y ampliada.
  - B. Conocer a su familia y a promover las investigaciones que sobre sus antecedentes estimen importantes.
  - C. Vivir con su madre y a promover ante la justicia las acciones que estimen necesarias.
  - D. A conocer y permanecer con sus padres y a promover ante la justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesarias.
  - E. A promover ante el Ministerio Público las investigaciones que sobre sus orígenes estimen pertinentes.

- 13. Corresponderá a la Consejería Municipal por los derechos del niño, niña y adolescente prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente.**
- A. No tendrá carácter jurisdiccional.
  - B. Tendrá carácter jurisdiccional.
  - C. Con carácter jurisdiccional en los casos de abuso sexual.
  - D. Intervendrá preventivamente y luego jurisdiccionalmente.
  - E. Podría según el caso tener carácter jurisdiccional.
- 14. Los padres no podrán, sin autorización del Juez de la Niñez y la Adolescencia de residencia del hijo, enajenar los inmuebles de su propiedad, ni constituir derechos reales, ni transferir los derechos que tenga su hijo sobre los bienes de otros, ni enajenar bienes que tengan en condominio con sus hijos.**
- A. El juez deberá fundar la autorización y solo será concedida en beneficio de la familia.
  - B. La petición será fundada y debidamente acreditada y solo será concedida en atención al beneficio exclusivo del niño o adolescente.
  - C. La solicitud será debidamente acreditada y por razones que hagan efectivos los derechos establecidos en la ley.
  - D. La venia para vender tiene por objeto proteger al adolescente, ante la carencia de recursos económicos.
  - E. Presentada la petición y debidamente fundada, la misma será concedida por el Juez sin más trámite.
- 15. En el juicio de alimentos, el trámite se regirá por el procedimiento especial. Durante cualquier etapa del procedimiento, el Juez podrá:**
- A. Resolver el juicio previa apertura de la causa a prueba.
  - B. Señalar una audiencia a las partes.
  - C. El Juez deberá oír a los niños y a los adolescentes involucrados.
  - D. Dictar la fijación provisoria de alimentos, para lo cual deberá oír al demandado.
  - E. De oficio solicitar la realización de un estudio socio ambiental en el domicilio del padre.
- 16. Cuando no fuere posible determinar los ingresos del alimentante, se tomará en cuenta:**
- A. Los informes remitidos en el periodo probatorio, por los distintos bancos y financieras.
  - B. Su forma de vida y todas las circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que recibe al menos el salario mínimo legal.
  - C. La manifestación de la parte actora en el escrito de promoción de la demanda.
  - D. Las declaraciones de los testigos de ambas partes conforme a principio de bilateralidad.
  - E. Que gana el salario legal establecido por decreto ley del poder ejecutivo, admitiendo la prueba en contrario.
- 17. La tutela es una institución que permite a quien la ejerce, representar al niño o adolescente, dirigirlo, y administrar sus bienes cuando:**
- A. No esté sometido a la patria potestad.
  - B. Esté sometido a la patria potestad.
  - C. Se encuentre emancipado.
  - D. Haya adquirido la edad de catorce años.
  - E. Tenga la edad de diez y ocho años.
- 18. La tutela será ejercida por una sola persona y será otorgada por:**
- A. Los padres, tutores especiales y guardadores.
  - B. El Juez de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio Público y los Defensores.
  - C. El padre o la madre que ejerza la patria potestad, la ley y el Juez de la Niñez y la adolescencia.
  - D. Los Tribunales de Apelación y la Corte Suprema de Justicia.
  - E. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- 19. La defensoría de la Niñez y la Adolescencia será parte esencial y legítima en los juicios de:**
- A. Asistencia alimenticia.
  - B. Venias para viajar.
  - C. Ofrecimiento de alimentos.
  - D. Patria potestad, tutela y de adopción.
  - E. Los juicios de cesación de asistencia de alimentos.

**20. Serán atribuciones de los auxiliares especializados:**

- A. Emitir los informes escritos o verbales que le requieran el tribunal, el Juez o el defensor.
- B. Asistir a las partes sin necesidad de la orden del Juez.
- C. Permanecer en los Juzgados de la Niñez sólo durante las audiencias.
- D. Informar a los Fiscales y Defensores sobre la situación de los niños y adolescentes.
- E. Redactar las conclusiones de las evaluaciones en el plazo de treinta días de dispuesta la comisión.

**21. Será partes en el procedimiento general:**

- A. El padre de los niños y los tutores designados por el Juez.
- B. El Juez de la Niñez y la Adolescencia.
- C. El niño o adolescente, sus padres, los tutores, los Defensores y el Ministerio Público.
- D. El Ministerio Público de la Niñez, Penal y Penal Adolescente.
- E. Los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**22. Serán notificadas personalmente o por cédula:**

- A. Solamente las resoluciones que causen ejecutoria.
- B. La iniciación de la demanda, la audiencia de conciliación, la resolución que admite o deniega la prueba y la sentencia.
- C. Las resoluciones de mero trámite.
- D. La apertura y el cierre del periodo probatorio.
- E. Las sentencias definitivas y autos interlocutorios.

**23. Diligenciamiento de las pruebas. Dispuesta la apertura de la causa a prueba, el Juez ordenará el diligenciamiento de:**

- A. Las pruebas ofrecidas y admitidas en un plazo no mayor de veinte días.
- B. Todas las pruebas en el plazo de diez días.
- C. Solamente las pruebas conducentes en el plazo de cuarenta días.
- D. Algunas pruebas pertinentes en el plazo de cinco días.
- E. Las diligencias conforme al derecho de las partes.

**24. Del Procedimiento en segunda instancia. Recibido el expediente por, el Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia correrá traslado a la otra parte del recurso de apelación interpuesto, por el plazo de tres días. Contestado el mismo, el Tribunal fijará audiencia:**

- A. Dentro del plazo de tres días, todas las partes y al niño o el adolescente.
- A. Para la producción de las pruebas, admitidas por el Tribunal. Y oír al niño.
- B. De pruebas, para el ofrecimiento y diligenciamiento de las mismas en un plazo de tres días.
- C. Para la contestación de las vistas corridas al Ministerio Público y la Defensa Pública.
- D. Para la producción de las pruebas que hubiese admitido. Sólo podrán ser admitidas y producidas las pruebas que hubiesen sido rechazadas en primera instancia.

**25. De la prueba pericial de sangre de ácido desoxirribonucleico u otras pruebas científicas equivalentes serán consideradas:**

- A. Conjuntamente con las pruebas testificales y documentales.
- B. Pruebas únicas dentro del proceso por la alta certeza de probabilidad.
- C. Válidas cuando son producidas solamente dentro del periodo probatorio.
- D. Preferencialmente.
- E. Indistintamente con las demás pruebas producidas.

**26. La Ley Nº6083/18 que modifica el Art. 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia - DE LA RESTITUCION NACIONAL, establece que las partes concurrirán a la audiencia acompañadas de sus testigos y demás instrumentos de prueba y el Juzgado resolverá sin más trámite, siendo la resolución recaída:**

- A. revisable
- B. apelable sin efecto suspensivo
- C. recurrible
- D. apelable con efecto suspensivo
- E. irrecurrible

27. La Ley N°6486/20, en su Art. 53, establece que la adopción es:
- A. revocable
  - B. irrevocable
  - C. plena, indivisible e irrevocable
  - D. plena e irrevocable
  - E. plena y revocable
28. La Ley N°6083/18 que modifica el Art. 92 de la Ley N°1680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que el niño o adolescente tiene el derecho a mantenerse vinculado con los demás miembros de su familia con los que no convive, así como a relacionarse con terceros no parientes, cuando:
- A. el interés del niño o adolescente y sus necesidades así lo aconsejen
  - B. no sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por el Juzgado, conforme a derecho.
  - C. el interés superior del niño o adolescente así lo aconseje
  - D. no sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por la ley
  - E. no lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado en el proceso, conforme a derecho
29. La Ley N° 6083/18 que modifica el Art. 95 de la Ley N° 1680/01 - Código de la Niñez, dispone que durante cualquier etapa del procedimiento de regulación judicial de la convivencia y/o del régimen de relacionamiento, el Juzgado, de oficio o a petición de parte podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento, para lo cual deberá oír a las partes dentro del tercero día de solicitada dicha medida y resolver sin más trámite, siendo la resolución recaída:
- A. apelable con efecto suspensivo
  - B. apelable sin efecto suspensivo
  - C. irrecurrible
  - D. recurrible
  - E. revisable de oficio o a pedido de cualquiera de las partes
30. La Ley N° 6083/18 que modifica el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia – DEL CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO, establece que el procedimiento tendrá carácter sumario y gratuito, respetando los principios de:
- A. concentración y economía procesal
  - B. concentración, intermediación y protección integral
  - C. concentración, intermediación y bilateralidad
  - D. concentración y bilateralidad
  - E. concentración e intermediación
31. La Ley N°6486/20, en su Art. 76, dispone que el juicio de Adopción Nacional se iniciará ante:
- A. el mismo Juzgado interviniente para la pérdida de la patria potestad y la declaración de estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente
  - B. el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del lugar de residencia del niño, niña o adolescente
  - C. el Juzgado competente, a propuesta presentada por el Centro de Adopciones
  - D. el Juzgado competente, a propuesta de las personas postulantes a la adopción
  - E. El Juzgado competente determinado por la autoridad administrativa

32. La Ley N° 6083/18 que modifica el Art. 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que en caso de separación de padres y de existir controversia sobre la convivencia y/o relacionamiento con el hijo, el Juzgado deberá oír la opinión del niño o adolescente y resolverá teniendo en cuenta su:
- A. edad y la madurez del mismo
  - B. interés superior
  - C. edad y el interés superior del mismo
  - D. madurez y el interés superior del mismo
  - E. edad, su madurez y el interés superior del mismo
33. La Ley N° 6486/20, en su Art. 5, establece que deberá asegurarse la participación del niño, niña o adolescente en los procesos judiciales, actuaciones administrativas y en las modalidades de cuidado alternativo establecidos en la presente Ley, en todas las situaciones que le afecten, ya sean las de su vida cotidiana o las referidas a la toma de decisiones sobre su futuro, el cual corresponde al Principio Rector de:
- A. autonomía progresiva
  - B. interés superior del niño o adolescente
  - C. participación protagónica
  - D. derecho a ser oído
  - E. no discriminación
34. La Ley N°6486/20, en su Art. 119, que modifica el Art. 5 de la Ley 1680/01 – Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que, en caso de que el conocimiento de la vulneración de derechos se haya producido en el marco de un hecho punible, la Fiscalía Penal interviniente deberá comunicar inmediatamente:
- A. a la CODENI
  - B. a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno
  - C. al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia competente
  - D. a la autoridad administrativa
  - E. al Juzgado Penal de Garantías de turno
35. La Ley N°6486/20, en su Art. 84, dispone que el juicio de adopción debe iniciarse:
- A. dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
  - B. dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
  - C. dentro del plazo de 18 (dieciocho) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
  - D. dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
  - E. dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
36. La Ley N°6486/20, en su Art. 88, dispone que al concluir las audiencias, el Juzgado otorgará la guarda preadoptiva del niño, niña o adolescente a las personas postulantes, por un período no inferior a:
- A. 60 (sesenta) días corridos
  - B. 90 (noventa) días corridos
  - C. 30 (treinta) días corridos
  - D. 35 (treinta y cinco) días corridos
  - E. 45 (cuarenta y cinco) días corridos
37. La Ley N° 6083/18 que modifica el Art. 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que es una Medida Cautelar de Protección:
- A. la escolarización
  - B. la restitución internacional
  - C. el acogimiento familiar
  - D. la terapia psicológica
  - E. la hospitalización

38. La Ley N° 3929/2009 “Que amplía el libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley N° 1.680/01 “Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida” y establece el Procedimiento para el ofrecimiento de alimentos, en su Art. 03, determina que serán parte en el procedimiento:
- A. los padres o sus representantes legales
  - B. el niño o adolescente y los padres
  - C. el niño o adolescente, los padres y el Defensor del Niño
  - D. el niño o adolescente, sus padres o sus representantes legales
  - E. el niño o adolescente, los padres y el Ministerio Público
39. La Ley N° 3929/2009 “Que amplía el libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley N° 1.680/01 “Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida” y establece el Procedimiento para el ofrecimiento de alimentos”, en su Art. 05 – Del trámite, dispone que vencido el periodo probatorio o declarada la cuestión de puro derecho, el Juez dictará sentencia sin más trámite, en un plazo:
- A. no mayor a 15 (quince) días
  - B. no mayor a 10 (diez) días
  - C. de 3 (tres) días posteriores al llamamiento de autos
  - D. de 6 (seis) días posteriores al llamamiento de autos
  - E. no mayor a 6 (seis) días
40. La Ley N° 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 101 – Del trámite del disenso, dispone que en caso de disenso de uno de los padres con relación al viaje, la cuestión se resolverá por:
- A. el trámite establecido para el procedimiento de carácter general
  - B. el trámite establecido para el procedimiento de carácter sumario
  - C. un procedimiento sumario, respetando los principios de concentración y bilateralidad
  - D. el trámite establecido en el Artículo 94 de este Código. La resolución será apelable.
  - E. el trámite establecido en el Artículo 94 de este Código. La resolución será inapelable.
41. La Ley N° 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 7 – DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, refiere que el ejercicio de los derechos y la efectividad de las garantías consagrados en este Código, se materializarán a través:
- A. del sistema de administración de justicia especializada establecido en el presente Código
  - B. de los auxiliares de justicia establecidos en el presente Código
  - C. de los Juzgados y Tribunales especializados de la República
  - D. de los Defensores Públicos, Ministerio Público, Juzgados y Tribunales especializados de la República
  - E. de la autoridad administrativa, conforme lo establecido en el presente Código
42. La Ley N° 6486/20 establece que las personas que integran la familia ampliada; del entorno afectivo cercano terceras personas no parientes que asumen el cuidado alternativo de un o más niños, niñas o adolescentes, dispuesto por guarda judicial, acreditadas en el marco del programa de cuidado alternativo en la modalidad de acogimiento familiar, habilitado por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, es:
- A. Familia acogedora
  - B. abrigo residencial
  - C. abrigo
  - D. abrigo institucional
  - E. guarda
- 

43. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 26 – Del derecho de petición, establece que el niño o adolescente tiene derecho a presentar o dirigir peticiones:
- A. mediante sus padres o representantes legales, ante cualquier entidad o funcionario publico
  - B. por sí mismo o mediante el Defensor Público
  - C. por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario publico
  - D. por sí mismo o sus representantes legales, ante el Defensor Público
  - E. por sí mismo o sus representantes legales, ante el Juez competente
44. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 75, prescribe que la Patria Potestad se extinguirá por:
- A. la interdicción del padre o de la madre, dictada por autoridad judicial competente
  - B. ausencia del padre o de la madre, o de ambos declarada judicialmente
  - C. hallarse el padre o la madre cumpliendo pena de prisión
  - D. incumplimiento de sus deberes alimentarios teniendo los medios para cumplirlos
  - E. emancipación
45. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 73, prescribe que la Patria Potestad se perderá por declaración judicial, por:
- A. ausencia del padre o de la madre, o de ambos declarada judicialmente
  - B. haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo
  - C. hallarse el padre o la madre cumpliendo pena de prisión
  - D. incumplimiento de sus deberes alimentarios teniendo los medios para cumplirlos
  - E. violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina
46. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 112, establece que la Tutela se ejercerá con intervención y bajo control:
- A. del Defensor Publico
  - B. del Ministerio Publico
  - C. del Juez de la Niñez y la Adolescencia
  - D. del niño o adolescente
  - E. de la autoridad administrativa
47. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 157, prescribe que el Tutor percibirá como remuneración:
- A. la décima parte de los bienes administrados
  - B. la décima parte de la venta extrajudicial, cuando la misma sea más ventajosa por alguna circunstancia extraordinaria
  - C. la décima parte de todo lo acrecentado en su administración
  - D. lo que disponga el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, previa aprobación de la rendición de cuentas de la administración
  - E. la décima parte de los muebles o inmuebles vendidos en remate público
48. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 130, establece que discernida la tutela, los bienes no serán entregados al tutor sino después que judicialmente hubiesen sido inventariados y valuados, a menos que:
- A. antes del discernimiento de ella se hubiere hecho ya el inventario y tasación de los mismos
  - B. el niño o adolescente careciera de recursos económicos para su alimentación y subsistencia
  - C. Antes del discernimiento de ella se hubiere hecho ya la tasación de los mismos
  - D. Antes del discernimiento de ella se hubiere hecho ya el remate público
  - E. Antes del discernimiento de ella se hubiere hecho el inventario judicial

49. La Ley N°6486/20, en su Art. 58, dispone que el Centro de Adopciones administrará un registro único de postulantes a la adopción con carácter:
- A. reservado y confidencial
  - B. privado y confidencial
  - C. personal y confidencial
  - D. publico
  - E. confidencial
50. La Ley N°6486/20, en su Art. 20, dispone que la autorización para el funcionamiento de las unidades ejecutoras del Programa de Cuidados Alternativos en las modalidades de Acogimiento Familiar y Abrigo será competencia exclusiva:
- A. del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
  - B. del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
  - C. de la Corte Suprema de Justicia
  - D. del Congreso de la Nación Paraguaya
  - E. de la Dirección General de Cuidados Alternativos
- 